



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)**

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN No. 1513189001 -2019-00070-00**  
**EJECUTANTE: LUZ MERY SOLANO REPRESENTANTE DEL MENOR**  
**EJECUTADO: LUIS ARMANDO CAÑÓN PARRA**  
**ASUNTO: AUTO REALIZA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA REQUERIR AL DEMANDADO**

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer sobre la solicitud que radicó la representante legal del menor titular de la cuota alimentaria, orientada a que se requiera al demandado para que se ponga al día con la cuota alimentaria adeudada, incluidas las mudas de ropa.

Así las cosas, y como la progenitora del menor de edad informó que el demandado adeuda la cuota alimentaria monetaria que se ha causado desde el mes de enero de 2024, y que no ha entregado las mudas de ropa que se comprometió a darle a su hijo mediante acuerdo conciliatorio que suscribieron el 24 de septiembre de 2013; al tenor de lo previsto en los artículos 8°, 9°, 11° y 24° del Código de la Infancia y la Adolescencia, en armonía con los artículos 3°, 7°, 18° y 27° de la Convención de los Derechos del Niño, se requerirá al demandado a fin de que en un término prudencial y perentorio demuestre haber entregado a su hijo DANIEL FELIPE CAÑÓN SOLANO, la cuota alimentaria monetaria correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024, así como lo correspondiente a las mudas de ropa que se han causado desde el año 2103 hasta la fecha, con sus correspondientes intereses moratorios. Para ello, con la información aportada por la demandante y la que obra en el expediente se pasa a actualizar la liquidación del crédito, en atención al deber legal de garantizar el interés superior del niño<sup>1</sup>, en este caso a recibir alimentos de forma oportuna.

Para efectuar la actualización del crédito es necesario recordar que como en

---

<sup>1</sup> El art. 8 del Código de Infancia y Adolescencia consagra el interés superior y el art. 10° siguiente, contempla la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de derechos de los NNA.

el acuerdo de conciliación en virtud del cual se estableció la mesada alimentaria no se estableció forma de reajuste periódico de la misma, este corresponde al aumento del índice de precios al consumidor (IPC), tal como lo señala el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. En consecuencia, efectuada la operación aritmética el valor de la cuota alimentaria monetaria para el año 2024 es de ciento treinta y cinco mil quinientos pesos (\$135.500), a este valor se le deberá imputar el interés moratorio del 0.5% mensual, de ser el caso.

En punto a las mudas de ropa, afirmó la representante legal del menor que el progenitor nunca las ha entregado, en efecto, verificados los soportes existentes en el expediente (fls. 47, 48,49 del cuaderno principal y 18 a 29 del cuaderno de medidas cautelares), se observa que las sumas de dinero que ha venido entregando el señor Cañón Parra, escasamente cubren la cuota monetaria, y así lo reiteró la señora Luz Merey en su memorial, cuando señaló que apenas pagó este rubro hasta el mes de diciembre del año anterior.

Ahora, es necesario recordar que en diligencia de conciliación el demandado se comprometió a entregar de dos mudas al año, una en julio y otra en diciembre, por valor de cien mil pesos cada una. Así las cosas, habrá de actualizarse este valor conforme al incremento del IPC.

Pertinente resulta recordar también que, conforme a la liquidación del crédito aprobada con corte a 30 de noviembre de 2019, el demandado adeudaba por este concepto la suma de cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y siete pesos (\$426.177).

En cuanto a las mudas causadas con posterioridad a la liquidación del crédito se tiene lo siguiente:

Año	Incremento anual	Valor muda de ropa	Numero de mudas	Total deuda mudas de ropa al año	Interés moratorio 0.5%	Total deuda (valor mudas de ropa más interés)
2019		140.479	1	140.479	33.696	
2020	3,80%	145.800	2	291.600	56.862	
2021	1,61%	148.150	2	296.300	40.014	
2022	5,62	156.500	2	313.000	23.460	
2023	13,12	177.000	2	354.000	8.850	
2024	9,28	193.400		No se ha causado		
				\$1'395.379	162.882	\$1'558.261

Conforme a lo ilustrado se tiene que la actualización de la liquidación del crédito es del siguiente tenor:

Concepto	Valor
----------	-------

cuota monetaria enero y febrero de 2024 más interés moratorio sobre la cuota de enero	\$271.678
Deuda por mudas de ropa conforme a liquidación aprobada el 30 de noviembre de 2019	\$ 426.177
mudas de ropa causadas desde diciembre de 2019 a 9 de febrero de 2024, más los intereses moratorios.	\$ 1.558.261
<b>Valor total crédito actualizado a 9 de febrero de 2024</b>	<b>\$2'256.116</b>

Acorde con lo expuesto el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Indicar a las partes que la actualización de la liquidación del crédito, con corte a nueve (9) de febrero de 2024 alcanza el importe de **dos millones doscientos cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos (\$ 2'256.116)**, conforme a las sumas y conceptos detallados en el cuadro anterior.

**SEUNDO: Por Secretaría, de manera inmediata** y a través del número de celular aportado por la demandante, requiérase al demandado a fin de que en el término perentorio de veinte (20) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, acredite haber entregado a su hijo menor de edad DANIEL FELIPE CAÑÓN SOLANO, las sumas de dinero que adeuda y que en efecto son las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
cuota monetaria enero y febrero de 2024 más interés moratorio sobre la cuota de enero	\$271.678
mudas de ropa conforme a liquidación aprobada el 30 de noviembre de 2019	\$ 426.177
mudas de ropa causadas desde diciembre de 2019 a 9 de febrero de 2024, más intereses moratorios.	\$ 1.558.261
<b>Valor total crédito actualizado a 9 de febrero de 2024</b>	<b>\$2'256.116</b>

**TERCERO: Por Secretaría,** notifíquese esta providencia a las partes, por los medios que indicó la demandante en el memorial que antecede (fls. 51y 52 cuaderno principal), a fin de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a la actualización de la liquidación del crédito. **Indíqueseles** que contra esta providencia procede el recurso de reposición, como quiera se trata de un asunto de única instancia; y que, de presentarse inconformidad frente a la actualización del crédito deberán acompañar una liquidación alternativa en la que indiquen los errores puntuales que le atribuyen a la que aquí se efectúa, so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CALDAS-BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 04 de fecha 09 de febrero de 2024** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

**Firmado Por:**  
**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f464e65de0b9ae3ee5bb09803bd87d7bac31b2c92b2820a5ba867194014c961**

Documento generado en 08/02/2024 08:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**